

**RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL, FINALIDAD Y ALCANCE  
LEY 1116 DE 2006**

**ALICIA ORTIZ MUÑOZ**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SOCIOJURÍDICOS  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO COMERCIAL  
SAN JUAN DE PASTO NARIÑO  
2014**

**RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL, FINALIDAD Y ALCANCE  
LEY 1116 DE 2006**

**ALICIA ORTIZ MUÑOZ**

**Trabajo de Grado para obtener el título de  
Especialistas en Derecho Comercial**

**Asesor Temático  
Dr. Henry González Cèron**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SOCIOJURÍDICOS  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO COMERCIAL  
SAN JUAN DE PASTO NARIÑO**

**2014**

## **NOTA DE RESPONSABILIDAD**

“Las ideas y conclusiones aportadas en este trabajo son responsabilidad exclusiva del autor”

Artículo 1. Del acuerdo N° 324 de Octubre 11 de 1966, emanado del Honorable Consejo Directivo de la Universidad de Nariño.



## **DEDICATORIA**

A mis hijos Vanessa y Danny que son la razón de todo esfuerzo en mi vida.

## RESUMEN

El legislador mediante la ley 1116 de 2006, estableció varios mecanismos no solo en defensa de los negocios del deudor ya se trate de sociedades comerciales, personas naturales comerciantes, que aunque afrontan crisis económicas tienen perspectivas de salir de la dificultad; sino para permitirle a aquél a través de un acuerdo celebrar convenio de pagos con sus acreedores, lo que de no ser posible Indudablemente conlleva a la liquidación judicial, si se trata de un deudor persona jurídica o persona natural comerciante.

A través del presente trabajo, se hará un análisis del proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial y régimen de insolvencia de persona natural, en lo que hace relación con sus causas, trámites y efectos. Haciendo especial hincapié en las diversas estrategias que deben de agotarse por parte del deudor a fin de resolver su situación de iliquidez y salir de la crisis.

**Palabras claves:** concordato, reorganización, estados financieros, fuero de atracción, concurso, crisis empresarial e insolvencia obligatoria.

## **ABSTRACT**

The legislature by Act 1116 of 2006 established several mechanisms not only in defense of the debtor's business whether commercial companies, commercial individuals, although facing economic crises have prospects out of the difficulty, but to allow that through a payment agreement according celebrate its creditors, which is not possible Undoubtedly leads to liquidation, if it is a legal person or individual trader debtor.

Through this work, we will analyze the process of corporate reorganization, liquidation and insolvency regime natural person, which makes regarding its causes, effects and procedures. With particular emphasis on the various strategies to be exhausted by the debtor to resolve their illiquidity and exit the crisis.

Keywords: concordat, reorganization, financial statements, ancillary jurisdiction, competition , business crisis and mandatory insolvency.

**RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL, FINALIDAD Y ALCANCE**  
**LEY 1116 DE 2006**  
**CONTENIDO**

GLOSARIO

|  |    |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN .....   | 11 |
| 1.- RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL EN COLOMBIA .....                 | 13 |
| 2. RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL LEY 1116 DEL 2006 .....            | 15 |
| 2.1. PRINCIPIOS, CONCEPTO, FINALIDAD .....                               | 17 |
| 2.2. CLASES .....  | 19 |
| 2.1.1. REORGANIZACION EMPRESARIAL .....                                  | 19 |
| 2.1.1.1. PROCESO DE REORGANIZACIÓN .....                                 | 27 |
| A. ORGANOS DEL PROCESO DE REORGANIZACION .....                           | 29 |
| B. REQUISITOS .....  | 35 |
| C. TRAMITE .....   | 35 |
| D. DEBERES Y DERECHOS DEL DEUDOR, DEL PROMOTOR Y DE LOS ACREEDORES ..... | 38 |
| E. EFECTOS .....   | 42 |
| 2.2.2. LIQUIDACION JUDICIAL OBLIGATORIA .....                            | 48 |
| A. CONCEPTO .....  | 49 |
| B. APERTURA .....  | 49 |
| C. CAUSALES DE APERTURA .....  | 50 |
| D. FINALIDAD .....   | 51 |
| E. EFECTOS .....   | 51 |
| 3.- REGIMEN DE INSOLVENCIA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE .....  | 52 |
| CONCLUSIONES .....   | 54 |
| BIBLIOGRAFÍA .....   | 55 |

## GLOSARIO

En desarrollo del estudio se han utilizado algunos términos que ameritan una definición para facilitar la comprensión del texto.

**El concordato.** Es un acuerdo de recuperación de los negocios del deudor mediante el cual se establece un convenio entre partes, que permite a una de ellas (empresario deudor), adelantar acciones que le permite a la empresa mantenerse en el mercado y pagar las acreencias, sin tener que recurrir a la liquidación de activos, lo que conllevaría a la desaparición de la unidad económica.

**Reorganización.** Su finalidad es identificar los cambios necesarios y establecer las acciones futuras que deberá desarrollar una empresa, destinadas a superar las dificultades para lograr su viabilidad.

**Estados Financieros.** Los estados financieros son herramientas contables que contienen información sobre la situación de la empresa y los cuales son elaborados por Contadores Públicos, que son profesionales debidamente capacitados para tal fin, y que además cuentan con la facultad legal de dar fe pública.

**Fuero de atracción.** Mecanismo de carácter estrictamente procesal, se pretende hacer efectiva la imposibilidad de la ejecución extra concursal. El fuero se convierte en una forma de hacer efectiva el principio de colectividad.

**Concurso.** Se denomina concurso de acreedores a la situación jurídica que se origina cuando una persona física o jurídica deviene en una situación de insolvencia en la cual no puede hacer frente a la totalidad de los pagos que adeuda. El concurso de acreedores abarca tanto las situaciones de quiebra como las de suspensión de pagos.

Cuando el fallido o deudor se encuentra declarado judicialmente en concurso, se procede a realizar un procedimiento concursal, en el cual se examina si el deudor puede atender a parte de la deuda con su patrimonio a las obligaciones de pago pendientes. También caben los acuerdos colectivos entre el deudor y los acreedores con la finalidad de reducir o aplazar el pago de algunas deudas, buscando la solución consensuada menos gravosa para todos.

**Crisis Empresarial:** Toda perturbación del estado dinámico del negocio, que está incidiendo en su operación, sus áreas funcionales y los resultados de su gestión.

**Liquidación Obligatoria:** Es un procedimiento previsto por el legislador, cuya finalidad consiste en relacionar los bienes del deudor a efectos de atender en forma ordenada el pago de las obligaciones a su cargo, en el que las partes (acreedores y deudores), con el apoyo del auxiliar de la justicia (liquidador), se someten al trámite (liquidación definitiva de operación), previsto y las decisiones tomadas por la Superintendencia de Sociedades.

## INTRODUCCIÓN

En Colombia se observa como grandes y pequeñas empresas, así como personas naturales han entrado en crisis económica, que no les permite cumplir con sus obligaciones, teniendo que cerrar sus puertas, despidiendo empleados y pagando escondaderos para evitar ser encontrados por sus acreedores, quienes sino se encuentran respaldados por documentos que demuestren la misma, no poseen gravámenes reales sobre los bienes del deudor, se enfrentarían a un gran dilema y ocasional pérdida de sus acreencias.

Es por eso que hay que resaltar la importancia legal, económica, y social que tienen los regímenes de insolvencia empresarial y de personas naturales no comerciantes, que consagran la ley 1116 de 2006 y el decreto 2677 de 2012, respectivamente, en los cuales se indica que serán los acreedores quienes pasen a determinar como se realizará el pago de las distintos valores adeudados y a autorizar al deudor sobre sus inversiones las cuales no pueden ser superiores al cubrimiento de su propia subsistencia y la de las personas que están a su cargo.

Cada día se observa un mayor interés del Estado por solucionar las situaciones de crisis de las empresas, ya que, por razón de las dimensiones que éstas puedan alcanzar, no sólo se afecta el capital de los asociados sino que se presentan hondas implicaciones en el manejo del crédito, en la política del empleo y hasta en la seguridad social de los trabajadores, una de las condiciones importantes para la estabilidad política y económica de un país.

Este trabajo se encargará de dar las herramientas necesarias y todos los elementos de juicio para que industriales, comerciantes, abogados, contadores y

Personas naturales en general, conozcan el espíritu de las mencionadas normas, sus aspectos reglamentarios y su trámite.

La importancia de este trabajo radica en demostrar la necesidad de formar equipos de trabajo que se desempeñen en procesos de restauración de empresas, formados por profesionales del derecho y las finanzas, para que pueda tener una solución desde las dos ópticas, de su potencial capacidad de reactivación y los trámites pertinentes para consolidar el proceso de restauración y recuperación donde se pueda llevar a la empresa, a tener una mejor permanencia en el mercado, cumpliendo con sus obligaciones laborales con el sector público, y, proveedores acreedores entre otros.

De allí la gran importancia de este estudio porque permitirá que en lugar que las empresas o las personas naturales, con dificultades económicas desaparezcan del mercado o sean perseguidas ávidamente por sus acreedores quienes tendrán que librar una batalla en donde ganara el más fuerte, el que mayor espionaje realice etc etc a fin de que sus acreencias sean saldadas, o queden sentenciadas a una muerte civil; absteniéndose de usar la ley 1116 de 2006 o el decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012; puedan acogerse a un nuevo plan de cambio, de rehabilitación o de reorganización, ágil para evitar el deterioro de los activos de estas personas, eficiente, en donde la totalidad de los bienes del deudor y acreedores queden vinculados y tengan un tratamiento equitativo.

Este proyecto tiene como objetivo primordial conocer los beneficios de la ley 1116 de 2006, y del decreto 2677 del 2012 en el desarrollo gerencial, así como mostrar los motivos que pueden llevar a los líderes y gerentes a la crisis económica.

## **1.- RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL EN COLOMBIA.**

Antes Colombia contaba con un anticuado, bárbaro y casi medieval estatuto de quiebras que tuvo su vigencia desde 1940, con unas regulaciones insuficientes e inapropiadas para el concurso de acreedores. El Código de Comercio de 1971 reglamentó el concordato preventivo y la quiebra que se expidió con el Decreto 350 de 1989, abriendo un nuevo horizonte al derecho concursal Colombiano. En 1995, entró a regir la Ley 222, de aplicación a todos los deudores, esto es, a personas jurídicas y a personas naturales sean comerciantes o no; contenía en su título segundo la regulación de la liquidación obligatoria como proceso de carácter judicial, el cual era largo e inoperante, por las múltiples etapas que contenía. Derogó las normas que regulaban el concordato.

Posteriormente, el 30 de Diciembre de 1999 se promulgo la Ley 550 (*ley de intervención económica o reestructuración de deudas empresariales*) donde se promueve la reactivación empresarial, permaneciendo vigente hasta el 31 de diciembre de 2006. Esta ley se expidió consultando la realidad económica del país, con aplicación únicamente a las personas jurídicas y no naturales, así realizasen actividades empresariales. Por primera vez en Colombia se desjudicializa el concurso introduciendo el acuerdo de reestructuración como un sistema de carácter netamente contractual, en la cual no existía juez sino múltiples autoridades de carácter administrativas como Superintendencias, Cámaras de Comercio y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales no aprobaban el acuerdo, pues el pacto al que llegaban no tenía ninguna clase de revisión legal, colocándose en un inminente riesgo a la empresa y acreedores vinculados al acuerdo. Durante los siete años de vigencia de la Ley 550 fueron admitidas 1.301 empresas para firmar el acuerdo de reestructuración, las cuales involucraban 91.560 empleados.

Estas leyes antecedieron al Régimen de Insolvencia Nacional.

A la hora de elaborar la Ley de Insolvencia Empresarial se tomaron ítems del modelo norteamericano y europeo, del primero se tomó la figura de la confirmación del acuerdo por parte del juez y la posibilidad de que el deudor busque la renegociación con los acreedores por contratos de tracto sucesivo, como las entidades de leasing y contratos de arriendo en general. Del modelo europeo la posibilidad que el juez cuente con un auxiliar de la justicia para apoyar su gestión en la administración de los procesos. Todo con el propósito de proteger a la empresa. De ambos se tuvo en cuenta no exigir como requisito para acceder a la ley 1116 el pago de los impuestos y parafiscales, lo que constituía una quimera, porque una empresa insolvente o que está en problemas esta “colgada” en todo.

En el presente trabajo de grado se confirma que tanto el proceso de reorganización así como la liquidación judicial, contienen lineamientos heredados de las Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999, las cuales como ya se dijo constituyen los antecedentes inmediatos de la Ley del Régimen de Insolvencia empresarial.

Colombia desde hace varios años es líder en estas materias, actualmente cuenta con uno de los sistemas más modernos integrales y eficientes, por lo menos dentro de los países emergentes de Latinoamérica y Asia; sin que poco o nada tenga que envidiarle a los regímenes más sofisticados.

El derecho concursal Colombiano moderno se clasifica en tres etapas conforme a coyunturas políticas, económicas y legislativas. La primer etapa inicia en 1940 y culmina en 1969, etapa en la cual se criminaliza objetivamente la insolvencia empresarial, denominada “*etapa peligrosista*”. La segunda va de 1969 hasta 1995 intervención de la economía, denominada “*etapa intervencionista*”, la última etapa inicia en 1995 hasta la presente fecha, que se caracteriza en una economía

colombiana cada vez más abierta e integrada al comercio mundial, denominada “*etapa aperturista*”<sup>1</sup>.

## 2. RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL LEY 1116 DEL 2006

El 27 de diciembre de 2006 se promulgó la Ley 1116 que, bajo el nombre de Régimen de Insolvencia empresarial, se estableció el nuevo estatuto concursal que regirá en Colombia. Este estatuto conserva instituciones de las leyes que deroga, y se ocupa de la regulación de tres grandes temas: el proceso de reorganización, el proceso de liquidación judicial y la insolvencia transfronteriza.

EL proceso de reorganización pretende, a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante la reestructuración operacional, administrativa, de activos y pasivos.<sup>2</sup>

La crisis de una empresa se da cuando presenta dificultades por razón de diferentes factores, tales como: *crisis de lanzamiento* (o puesta en marcha de una empresa), *crisis de iliquidez* (falta de capital), *crisis de delegación* (mucho personal colapsa la dirección en manos de una sola persona), *crisis de liderazgo* (la gerencia permanece en el pasado sin querer innovar), *crisis de financiamiento* (proveedores no financian y bancos han llegado a su tope), *crisis de prosperidad* (se goza la prosperidad y no se reinvierte en reducir costos ni aumentar la productividad), *crisis de continuidad* (a la muerte del fundador); sin embargo podemos concluir que la crisis no es otra cosa distinta a las dificultades de carácter económico en que la empresa se encuentra inmersa y que solo serán superables con la colaboración y participación activa de los acreedores..<sup>3</sup>

Otro síntoma de la crisis es la denominada *incapacidad de pago inminente*, es decir cuando se avizoran dificultades que puedan afectar de manera grave el

---

<sup>1</sup> REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL COLOMBIANO 2011. Superintendencia de Sociedades, pág 29 ss

<sup>2</sup> (L.1116/2006 Art 1)

<sup>3</sup> CANDELARIO MACÍAS, María Isabel, El convenio de continuación como medio de protección del crédito en los procedimientos concursales, Editorial Colmenares, Granada 1999

cumplimiento corriente y normal de las obligaciones. El administrador concedor del sector en donde se mueve su empresa, está obligado a proceder oportunamente, sin dilaciones; y adoptar las medidas necesarias para evitar un deterioro del patrimonio que le está encomendado.

Uno de los fines del concurso es la preservación y salvación de la empresa, que se logra mediante el acuerdo que celebran los acreedores, el cual contiene soluciones de carácter operacional y administrativo que permiten una adecuada reorganización.

Desde el punto de vista financiero, la viabilidad se inicia cuando se toma las decisiones para volver positiva la diferencia acumulada entre ingresos y egresos; desde el punto de vista operacional, de mercadeo y la administración cuando se corrigen las causas que motivaron las crisis.

Para poner en marcha la viabilización de la empresa se requiere que la persona que se encuentre frente del programa tenga el conocimiento del negocio, que la empresa este dispuesta a un cambio, con un equipo de colaboradores que la acompañen en esa misión, que cuente con recursos para los gastos de la operación y para el pago de las obligaciones reestructuradas, y que logre determinar las condiciones en que se hace sostenible en el tiempo.

En materia de viabilidad, no es posible generalizar ni construir parámetros con fórmulas universales; cada empresa presenta situaciones particulares y hay que darles un tratamiento particular y propio para que progresivamente se les permita recuperar su capital de trabajo y generar recursos líquidos para poder atender su pasivo.

## 2.1. PRINCIPIOS, CONCEPTO, FINALIDAD

El régimen de insolvencia está orientado por los siguientes principios, tal y como lo señala la Superintendencia de Sociedades<sup>4</sup>:

- Universalidad: Todos los bienes del deudor y todos los acreedores quedan vinculados al proceso.
- Igualdad: Tratamiento equitativo a todos los acreedores sin perjuicio de la prelación de créditos y preferencias.
- Eficiencia: Aprovechamiento de lo existente y buena administración de lo mismo.
- Información: Oportuna, transparente, comparable y con acceso a ella en cualquier oportunidad del proceso.
- Negociabilidad: no litigiosa y de buena fe, en relación con las deudas y los bienes del deudor.
- Reciprocidad: cooperación mutua con las autoridades extranjeras en los casos de insolvencia transfronteriza.
- Gobernabilidad económica: para el manejo y destinación de los activos, con miras a lograr el pago y la reactivación empresarial.

El Estado ofrece garantías, que con demasiada frecuencia los empresarios tienen a su alcance, herramientas legales e instituciones que no las utilizan porque las desconocen, y por tanto no las aprovechan, tal como sucede con el régimen de insolvencia empresarial.

El propósito fundamental de esta ley es darles a los empresarios y ejecutivos Colombianos una idea general sobre sus bondades, desde el punto de vista práctico; de tal manera que quienes accedan a ella, aprendan lo indispensable para sacarle provecho. Miramos también que las personas naturales-

---

<sup>4</sup> REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL COLOMBIANO 2011. Superintendencia de Sociedades, pág 34

comerciantes así como las personas jurídicas que realicen negocios permanentes en el territorio nacional ya sea de carácter privado o mixto, pueden acceder a esta ley siempre y cuando hayan cesado sus pagos, y que este incumplimiento este en mora en más de noventa días, de dos o más obligaciones en favor de dos o más acreedores, o que se tenga en su contra por lo menos dos demandas de dos o más acreedores para el pago de sus obligaciones.

La oportunidad que ofrece esta ley es la de proteger el crédito; para que la empresa se recupere y se conserve como unidad de explotación económica.

Con el análisis efectuado podemos confirmar que el fracaso de las empresas para que no puedan cancelar sus obligaciones, se debe a la mala planeación interna, a la falta de recursos financieros, a inversiones que exceden los presupuestos, posicionamiento de nuevos mercados, relaciones laborales, poseer sistemas de información inadecuados, las políticas, los objetivos y las decisiones que se aprueban de manera negativa, no se tiene estrategias adecuadas para lograr la recapitalización de la empresa, en el sector financiero no presentan líneas de crédito, malos modelos de gerencia y liderazgo, la inadecuada proyección del flujo de recursos para atender sus obligaciones.

Es tan importante que los empresarios que estén en difícil situación económica sometiéndose a esta figura de la ley 1116 del 2006, tomen algunas estrategias básicas para sacar la empresa de la crisis en que se encuentra y estas podrían ser:

- **Arreglo directo**, con el concurso tan solo de los propietarios empleados y clientes.
- **La reorganización empresarial**, es un acuerdo que se establece entre los deudores y acreedores con la mediación del gobierno. En este caso, el deudor y el promotor asumen una posición directa de negociación para elaborar un acuerdo, que es aceptado o rechazado por los acreedores, de tal manera de que la empresa sea viable o entre directamente a liquidación obligatoria.

- **Alianzas y estrategias**, permiten unir fuerzas con otras empresas de varios sectores.
- **Liquidación definitiva por vía directa**: sin necesidad de entrar en un acuerdo de reorganización empresarial.

## **2.2. CLASES**

### **2.1.1. REORGANIZACION EMPRESARIAL**

Destinada a superar las dificultades para lograr su viabilidad.

Se formaliza en el documento que debe redactar y presentar el empresario, adjunto la solicitud de ser admitido en el proceso de reorganización; detalla la información relacionada con su empresa y en especial, la forma como afrontará el desarrollo futuro del negocio para superar la crisis en la que se incluyen supuestos, simulaciones, pronósticos etc., que se pondrán en marcha para lograr dicho fin.

Mediante el plan se pone por escrito, en forma clara y entendible, los distintos aspectos del negocio, de modo que puedan ser discutidos de manera objetiva. Representa el compromiso que adquiere la administración y todos los que integran la empresa, respecto a los socios y acreedores, para sacar adelante el proyecto de recuperación y la satisfacción del crédito.

Un plan de reorganización coherente es el que demuestra que la administración toma el asunto en serio y su equipo está capacitado para llevar a cabo este proyecto.

Es recomendable que el Contador Público realice un plan de reorganización que desarrolle los siguientes aspectos:

**Resumen del proyecto.** El objetivo del plan es presentar brevemente al juez, a los asociados y a los acreedores el negocio futuro de la empresa y la forma como superará sus dificultades.

**Análisis de la idea.** Presentar una imagen global del proyecto, de sus objetivos principales a corto, mediano y largo plazo, y de los factores claves de éxito. Esta visión debe marcar todas las decisiones que se tomen respecto a la empresa y sobre todo tiene que ser coherente con la estrategia de desarrollo elegida y los objetivos trazados. Conviene repasar los distintos riesgos comerciales, tecnológicos, financieros, sociales y legales a los que se puede ver sometido el negocio en el futuro e indicar, evidentemente, como se va a superar esos riesgos.

**Plan de mercadeo.** Su propósito es establecer objetivos comerciales coherentes con los objetivos globales de la empresa y detallar como se van a alcanzar. Para esto hay que hacer un análisis, lo más detallado posible, el mercado donde interviene la empresa; hay que conocer la clientela presente, la posible futura, la competencia y decidir que tácticas se van a abordar. Conviene analizar, el tamaño del mercado, su evolución, las tendencias observadas, su estructura y que competencia existe, etc., e indicar las fuentes en que se basan los datos aportados.

Es importante detectar posibles épocas del año en que los negocios sean más lentos y decidir como superar estos meses de poca actividad. Siempre será recomendable acudir a la opinión de expertos.

Conviene identificar cuál es la competencia a la que está sometida la empresa, como trabaja y cómo vende; establecer si hay un competidor directo importante que se deba tener en cuenta y cuáles son los aspectos fuertes y los débiles de la empresa respecto a la competencia.

En cuanto a la estrategia de mercadeo, hay que describir como la empresa va a alcanzar los objetivos y cumplir las previsiones de ventas, cómo y cuándo se va a mantener la oferta actual o se van a introducir nuevos productos.

**Plan de producción.** El propósito es detallar como se van a fabricar los productos cuya venta se prevé. Se trata de determinar los recursos humanos y materiales que se habrá que movilizar para llevar hacia adelante a la que pudiera denominarse como nueva empresa.

Por cada uno de los productos, habrá que describir su proceso de fabricación o de prestación de un servicio. Esto significa detallar dónde se compran las materias primas, como se transportan y dónde se almacenan, cómo se almacena el producto terminado y cómo se transporta hasta el cliente final. Se deben de identificar las partes del proceso: Así mismo se debe de decidir si esas etapas se cumplirán dentro de la empresa o si se subcontrataran con terceros (outsourcing)

Un aspecto crítico de la empresa que hay que conocer es la capacidad de producción con que cuenta y la flexibilidad para adaptarse a las variaciones, de aumento o disminución, de la demanda por parte del mercado. Se debe dar especial atención a como la empresa se va a provisionar de los materiales necesarios para la producción y tratar de reducir al mínimo la dependencia de algún proveedor concreto o de algún material determinado.

**Plan económico y financiero.** El objetivo es demostrar como se va a obtener el capital de trabajo necesario para poder recuperar el negocio, como se va a sostener su funcionamiento, como se va a financiar su crecimiento y finalmente que beneficio va a generar la inversión comprometida.

Si la empresa va a requerir inicialmente o en el futuro una inversión de cualquier tipo, conviene detallar al máximo en que va a consistir esa inversión (maquinaria, instalaciones, licencias, etc.) y de dónde van a salir los recursos. Como la empresa todavía está en dificultades, los fondos para estas inversiones deben salir del flujo de caja o en el mejor de los casos de los dueños (socios o asociados).

En una empresa en crisis es fundamental disponer de dinero en efectivo para su mejor funcionamiento pues hay que considerar que difícilmente cuenta con crédito

de proveedores y bancos. El instrumento para gestionar el dinero de la empresa es la previsión de tesorería, también llamado flujo de fondos.

En este documento hay que describir con todo detalle y precisión los cobros y pagos que van a tener lugar mes a mes en la empresa. Hay que distinguir claramente los cobros, los ingresos, los pagos, y, los gastos. Esto es muy importante, aunque la empresa logre efectuar sus ventas puede resultar que no perciba el dinero oportunamente, durante esos meses debe seguir funcionando es decir gastando dinero.

La proyección financiera de la caja va a ser el documento que convenza a los acreedores de la empresa. Mediante la cual se busca hacer frente a sus gastos de funcionamiento como también atender el pago de las obligaciones en la forma como se establece en el acuerdo de reorganización; esta proyección se debe consultar a diario, pues un descuido puede llevar al fracaso de todo el proyecto de recuperación de la empresa.

El estado de pérdidas y ganancias es otro documento contable básico y de hecho obligatorio en cualquier empresa. Allí se describen todos los gastos que va a soportar la empresa y todos los ingresos que va a generar. Con la relación de ingresos y de gastos es fácil calcular el beneficio esperado.

Una empresa que se encuentra en la etapa de recuperación posiblemente no va generar beneficios durante algunos años mientras ejecuta el plan de reorganización.

**Plan de reorganización.** El objetivo del plan de reorganización es doble, se trata de demostrar que la administración y su equipo de trabajo están capacitados para afrontar y sacar adelante la recuperación de la empresa, así como de asignar las distintas responsabilidades a las personas que van a trabajar en el plan de salvación.

Muchos proyectos fracasan por el hecho de no haberse establecido claramente las responsabilidades de cada miembro y de no haberse adoptado una organización profesional desde el primer momento.

Hay que indicar al personal que va a ser necesario para operar la empresa y cómo se va a conseguir. Hay que decidir qué políticas de reclutamiento, de formación, de promoción, de incentivos etc. se van a seguir. Es importante conocer los aspectos legales de la contratación de los trabajadores y las cargas sociales que esto implica. Se debe procurar la máxima flexibilidad para ir adaptando la empresa a su propio ritmo de crecimiento.

**Plan de puesta en marcha.** Se trata de describir qué pasos se van a dar, en qué orden y en qué fechas, para poner en marcha el desarrollo de la recuperación de la empresa.

**Plan de contingencia.** El objetivo es prever una salida razonable en caso de producirse alguna situación que haga inviable el proyecto.

En todo plan de reorganización en una empresa no debería faltar un análisis de las posibles situaciones que pueden producirse y que pongan en peligro su supervivencia.

Un plan de reorganización equilibrado en todos los anteriores puntos es una prueba de que el administrador ha trabajado todos los aspectos fundamentales para el desarrollo y la recuperación de la empresa. Si el plan presenta algún desequilibrio en algún punto, es muy probable que más tarde la empresa se resienta y haya que replantear la solución.

**Revisión.** Una vez la empresa ponga en marcha el plan de reorganización y este empiece a funcionar, el administrador ya no tiene tiempo para dedicarse a poner por escrito sus planes, sin embargo debe encontrar tiempo de revisarlo y analizar las causas de sus desviaciones. Ahora lo que tiene es un negocio funcionando, y, el Contador debe realizar periódicamente un seguimiento del mismo. El

empresario es la persona más adecuada para decidir que hacer con su negocio. Ya que una de sus funciones es tomar sus propias decisiones sin olvidar que por encontrarse en situación concursal, los resultados del seguimiento deben darse a conocer al comité de acreedores periódicamente. En el código de gestión de ética empresarial se incluye la obligación del empresario de hacer seguimiento constante al plan de reorganización que se fundamenta en el acuerdo celebrado.

Un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera sino también organizacional y la operativa o de competitividad conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, servirá a los acreedores como indicador del conocimiento que el empresario tenga del negocio y de las condiciones futuras del mismo para conducirlo en ambiente de crisis.

El plan de reorganización es un requisito bien concebido, por cuanto implícitamente revela que el concurso debe orientarse no simplemente hacia lograr una reestructuración financiera, sino más allá debe propender por la creación de un ambiente apto para la reconversión de la empresa en beneficio de los acreedores, de sus dueños y de la economía del país.

Así mismo **Los estados financieros**. Son una herramienta indispensable e irremplazable para la adecuada toma de decisiones, son el resultado de una serie de hechos que de una u otra forma afectan la situación de la empresa a una fecha determinada, hechos que deben ser adecuadamente registrados y valorados contablemente. Para tratar este tema es necesario considerar la importancia e incidencia del Decreto 2649 de 1993, que unifica la diversidad de normas que en materia contable regían en nuestro país.

Hoy en día, la importancia que tienen los estados financieros en el desarrollo de la economía no admite discusión, los distintos usuarios han visto en ellos las bondades que brindan y lo valiosa que resulta esta información presentada en forma oportuna y adecuadamente clasificada.

A diferencia de los cinco estados financieros básicos comparativos de los últimos tres años tratándose de comerciantes, cortados al último día de calendario del mes inmediatamente anterior; a la fecha de la solicitud de reorganización, el contador público debe tener en cuenta otros estados financieros de periodo intermedio, que según la norma contable se preparan durante el transcurso del periodo analizado para satisfacer, entre otras necesidades, las de los administradores o de los entes de control.

- El estado de inventario, cortado al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, debidamente certificado y valorado.

En cuanto al requisito de la valoración, las normas colombianas aceptan como criterios de medición el valor histórico, el valor actual, y el valor de realización, y exigen que cada tres años se practiquen avalúos técnicos, con base en los cuales se valora el inventario de activos. Se resalta la importancia de este requisito, el cual es la base para que el promotor inicie su análisis y estudio dirigido a los acreedores, para que conozcan los bienes con que cuenta el deudor, los cuales servirán de prenda general a sus acreencias y para establecer el cálculo de los derechos de voto de los acreedores internos. El deudor con la solicitud deberá enviar copia de los avalúos realizados.

En el estado de inventario se detallaran los activos y pasivos del deudor con indicación precisa de su composición y de los métodos de su valuación incluyendo la siguiente información:

Disponible: Número de las cuentas de ahorro y corrientes o cualquier otra forma disponible, identificación de la entidad financiera, ciudad y fecha.

Inversiones: Nombre o razón social e identificación en donde se posee la inversión, número de cuotas o acciones, número de título, saldo, si es a corto o largo plazo y su valor de realización.

Deudores: Nombre y razón social e identificación de quien debe a la empresa, número, fecha y valor de la factura o documento, si es corto o largo.

Inventario: Unidad de medida operacional, descripción del bien, su ubicación, limitación, número de unidades, estado, saldo y su valor de realización.

Derechos fiduciarios: documento originador (escritura pública o contrato) fecha de constitución, fecha de vencimiento, modificaciones al contrato, nombre del fiduciario, del beneficiario, valor del contrato, identificación del bien transferido, valor del derecho fiduciario y de realización.

Propiedad, planta y equipo: descripción del bien, ubicación, ciudad, número de unidades, estado, número de matrícula, folio de matrícula, limitaciones al dominio, gravámenes que soportan sus bienes. Tratándose de bienes cuya enajenación o gravamen se encuentre sujeto a registro, se expresarán los datos que de acuerdo con la ley sean necesarios para que este proceda. Para Bienes inmuebles: número de matrícula inmobiliaria, notaria, número de escritura, fecha, ciudad y dirección de la oficina de registro de instrumentos, etc. Para Vehículos: Placa, ciudad y dirección de la oficina de tránsito respectiva.

Intangibles, diferidos y otros activos: descripción, saldo y valor del avalúo.

Una memoria explicativa de las causas generadoras de la crisis; por cuanto de allí se pueden hallar elementos útiles para el análisis y el diseño de la solución.

Pasivo. Una relación completa y actualizada de los acreedores, con indicación de la naturaleza, nombre del acreedor, número de identificación, dirección, ciudad, saldo a pagar, intereses, sanciones, valor vencido, forma de pago, tasas de interés pactados, fechas de origen y vencimiento.

En cuanto a los pasivos laborales, deberá ser presentada una relación de los trabajadores indicando nombre, número de identificación, fecha de ingreso, fecha de retiro, cargo que desempeña, tipo de vinculación, salario, empresa prestadora de salud, riesgos profesionales, fondo de pensiones.

Patrimonio. Además del detalle de las partidas que lo integran, se deberá identificar la conformación del capital, detallando el nombre de cada uno de los asociados, su número de identificación, nacionalidad, número de acciones o cuotas que posee y porcentaje de participación.

Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor, o que cursen contra él, indicando el juzgado o la oficina donde se encuentren radicados y el estado en que se hallen.

Se debe realizar un flujo de caja proyectado (debe mostrar como se generará caja para cancelar la totalidad del pasivo a reestructurar), que es lo que realmente puede resultar de utilidad para los acreedores como complemento del resto de la información. Los datos estadísticos que utilice el deudor para elaborar la propuesta deben provenir de fuentes de reconocida autoridad.<sup>5</sup>

#### **2.1.1.1. PROCESO DE REORGANIZACIÓN**

La providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización deberá, comprender los siguientes aspectos:

1. Ordenar la inscripción del auto de inicio del proceso en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor y de sus sucursales o en el registro que haga sus veces.
2. Ordenar al promotor designado, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto; incluyendo aquellas acreencias causadas entre la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio, so

---

<sup>5</sup> Superintendencia de Sociedades, Circular Externa No 2

pena de remoción, dentro del plazo asignado por el juez del concurso, el cual no podrá ser inferior a veinte (20) días ni superior a dos (2) meses.

3. Disponer el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.
4. Ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante que permita evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de multa.
5. Prevenir al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.
6. Decretar, cuando lo considere necesario, medidas cautelares sobre los bienes del deudor y ordenar la inscripción en el registro competente, de la providencia de inicio del proceso de reorganización.
7. Ordenar al deudor y al promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

8. Ordenar a los administradores del deudor y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos, informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por la autoridad competente; incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberán acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior, y, siempre los gastos serán a cargo del deudor.
9. Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
10. Ordenar la fijación en sus oficinas en un lugar visible al público y por cinco (5) días de un aviso que informe sobre la iniciación del proceso, nombre del promotor, prevención al deudor de que sin autorización del juez no podrá realizar enajenaciones, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

## **A. ORGANOS DEL PROCESO DE REORGANIZACION**

### **El Promotor.**

*“Los cargos de promotores y liquidadores, como auxiliares de la justicia, son oficios públicos indelegables, que deben de ser desempeñados por personas de conducta intachable, excelente reputación, imparcialidad absoluta y total idoneidad”.*<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL COLOMBIANO 2011. Superintendencia de Sociedades, pág 132 y ss

En comparación con la anterior normatividad (ley 550 de 1999) la ley 1116 de 2006 modifica muchas de sus atribuciones y recoge las experiencias que dejaron siete años de vigencia de la ley derogada.

El ahora régimen de insolvencia centra en el promotor todo el manejo de negociación del acuerdo y del plan de reorganización con miras a determinar su viabilidad, esto lo constituye en el más importante órgano de administración del concurso.

Esta tarea debe ser desempeñada con sometimiento a las normas procesales, el promotor deberá tener en cuenta que actuar como órgano de administración del concurso no lo faculta para comportarse como administrador de la empresa, pues estas dos situaciones son totalmente diferentes. Por tanto, el promotor no puede intervenir en decisiones que adopten los administradores. Al promotor le está prohibido dar órdenes a los administradores y empleados de la empresa.

*“Por las funciones a él asignadas estamos frente a un profesional que ha de poseer conocimientos empresariales, de perfil gerencial, capacidad de liderazgo y solvencia moral. Su labor exige respeto, credibilidad, seriedad y honestidad”<sup>7</sup>.*

Como es intermediario en la negociación del acuerdo de reorganización, no representa los intereses ni de los acreedores ni del deudor ni de la empresa misma, y, su responsabilidad es la de examinar, conceptuar, analizar y evaluar las diferentes circunstancias para apreciar las mejores opciones encaminadas a alcanzar el fin perseguido, que no es distinto que el de recuperar la empresa para lograr el pago de los acreedores.

El promotor debe contemplar *“experiencia mínima de tres años en la actividad empresarial o en control, supervisión o asesoría de empresas del sector real o del sector financiero”*, y *“experiencia o capacitación en mediación, negociación,*

---

<sup>7</sup> COMENTARIOS AL REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL. LEY 1116 DE 2006. Alvaro Isaza Upegui y Alvaro Londoño Restrepo. Segunda Edición Actualizada 2008. Legis. Pp 160 y ss

*conciliación o amigable composición en asuntos empresariales*<sup>8</sup> y realizar su labor con la plena observancia de los principios que orientan el ejercicio de su cargo, tales como: la eficacia, la celeridad, la transparencia, la imparcialidad y la independencia.

El promotor debe estar inscrito en la lista que lleva la Superintendencia de Sociedades para efecto del nombramiento. Este es un registro rogado, por cuanto la inscripción debe ser solicitada por el interesado en ejercer el cargo.

Su designación la realiza el juez a través de un sorteo en audiencia pública que se convocará en el auto de apertura lo que asegura la transparencia del procedimiento en designación. Su escogencia mediante sorteo hasta en tres asuntos, se encuentra reglamentada en el art 12 y siguientes del decreto 962 de 2009.

### **Funciones del promotor**

#### **❖ En relación con el auto de inicio del proceso.**

- ✓ Fijar el aviso que informa sobre el inicio del proceso.
- ✓ Informar a los acreedores, la fecha de inicio del proceso de reorganización.
- ✓ Remitir a los jueces que conozcan los procesos en ejecución y restitución contra el deudor, copia del aviso expedido por el juez del concurso donde se da a conocer el inicio del proceso.
- ✓ Dentro de los veinte días siguientes al inicio del proceso, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, revisado y corregido con base en el proyecto presentado por el deudor. Existen cinco grados de créditos: a) acreedores de primera clase: *salarios e indemnizaciones laborales, pensiones, seguridad social, alimentos, créditos del fisco y Municipales por impuesto.* b)

---

<sup>8</sup> COMENTARIOS AL REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL. LEY 1116 DE 2006. Alvaro Isaza Upegui y Alvaro Londoño Restrepo. Segunda Edición Actualizada 2008. Legis. Pp 160 y ss

*acreedores prendarios u promitentes compradores sobre unidades de vivienda. c) créditos hipotecarios. d) créditos del fisco contra recaudadores y administradores, pupilos contra tutores o curadores, proveedores de materias primas o insumos para la producción. e) Los demás acreedores (avalistas, quirografarios etc)*

✓ Determinar los derechos de voto, los cuales deben asignar a cada acreedor interno y externo, teniendo en cuenta la contabilidad del deudor y el proyecto presentado por este para la apertura del concurso.

❖ **Actuación como conciliador.** Debe propiciar un acercamiento entre el objetante y el objetado, para contribuir con su labor a agilizar el proceso concursal, pues el convenio al cual llegan las partes como resultado del acuerdo conciliatorio es obligatorio para ellos.

✓ **Actuación como mediador informado.** Se entiende la mediación como un sistema de negociación, en el cual las partes involucradas en un conflicto intentan resolverlo con la ayuda de un tercero neutral, que actúa como conductor y negociador para llegar a una solución satisfactoria.

La mediación deberá estar encaminada a:

✓ Reducir los obstáculos.

✓ Explorar alternativas que permitan un mejor acuerdo.

✓ Precisar condiciones futuras de viabilidad, incluyendo aspectos financieros, administrativos de producción y de las demás áreas.

Cuando el promotor actúa como conciliador el acuerdo a que llegan las partes es de obligatorio cumplimiento para estas, en cambio, cuando actúa como mediador, su labor como tercero neutral solo ayuda a las partes para que ellas logren el acuerdo sin que esté facultado para ordenar a estas el cumplimiento de determinada forma de actuar o de imponerles obligaciones.

❖ **Remuneración.** El promotor tiene derecho a una remuneración por su gestión que será cancelada en su totalidad por la empresa como gastos de administración. Los honorarios los fija el juez en la providencia de apertura del proceso teniendo en cuenta la categoría del deudor, según los rangos establecidos en la tabla del art 22 del decreto 962 del 20 de marzo de 2009. No podrán exceder del 0.2% del valor de los activos de la empresa insolvente, por cada mes de negociación, considerando la complejidad de la labor, la cual se determina por el número de acreedores, el valor del pasivo, las dificultades por las que atraviesa la empresa y el sector en el cual ésta desarrolla su actividad.

❖ **Sustitución.** Los acreedores pueden sustituir al promotor, sin que se requiere la mayoría de estos (entiéndase la mitad más un voto).

❖ **Remoción.** El juez del concurso podrá decretar remoción del promotor en los siguientes casos:

- ✓ Cuando se acredite el incumplimiento de sus funciones
- ✓ Cuando, estando impedido hubiese guardado silencio.

Una vez sea removido, será objeto de exclusión de la lista y tendrá derecho a un pago mínimo como remuneración, según el avance de las etapas del proceso, en término de meses.

❖ **Cesación de funciones.** El promotor debe cesar en sus funciones cuando se den los siguientes eventos:

- ✓ Por renuncia, justificada, debidamente sustentada y aceptada por el juez (una vez su remplazo acepte el cargo).
- ✓ Cuando opere la remoción.
- ✓ En caso de muerte.
- ✓ Cuando prospere una recusación o sobrevenga un impedimento

**El Comité de Acreedores.** Órgano de administración. Sus funciones deben estar encaminadas a la vigilancia y control de la empresa, en especial a verificar el cumplimiento del plan de reorganización. .

El comité no ejerce funciones de administración ni de coadministración, por lo tanto no pueden dar órdenes a los administradores, ni intervenir en la dirección y el manejo de los negocios societarios.

**Integración del comité.** Su creación y funcionamiento, es obligatoria. El número de integrantes debe ser impar para asegurar la toma de decisiones por mayoría. Es recomendable que el comité represente las distintas clases de acreedores (*internos, laborales, instituciones públicas y de seguridad social, acreedores financieros y otros acreedores*)

**Reunión anual de acreedores.** En el acuerdo deberán de señalarse las facultades para convocarla, los informes que deben ser presentados, la fecha precisa, conveniencia o no de la participación del promotor, y guardar memorias de lo ocurrido en cada reunión.

Debe reunirse para conocer sobre el desenvolvimiento de la empresa y para resolver los asuntos, que se deban de someter a su consideración.

**Audiencias** Las audiencias son el medio que establece la ley para que los acreedores, con la intervención del juez, se reúnan con el objeto de deliberar y tomar decisiones que le convienen al futuro de la empresa y a sus propios intereses.

Las audiencias no podrán celebrarse sin la presencia de un número de acreedores o de sus apoderados que como mínimo representen el quórum deliberativo, que regula la ley. En estas audiencias, el juez hará pronunciamientos tales como la decisión sobre las objeciones presentadas por los acreedores, y la confirmación del acuerdo de reorganización o adjudicación, en el cual deben de quedar

absolutamente claras y precisas las causales de impedimento para pertenecer a este organismo.

## **B. REQUISITOS**

Con la solicitud de iniciación del proceso de reorganización, tratándose de comerciantes, se deben presentar, los cinco estados financieros básicos correspondientes a los tres últimos ejercicios, debidamente dictaminados de conformidad con el decreto 2649 de 1993 que en Colombia reglamenta la contabilidad.

- El Balance General
- El Estado de resultados
- El Estado de cambios en el patrimonio
- El Estado de cambios en la situación financiera
- El Estado de flujo de efectivo

Acompañados por sus notas, las que forman parte indivisible de ellos y según lo exige la ley concursal, también deberán ser dictaminados.<sup>9</sup> *(es decir acompañados de opinión profesional del revisor fiscal ó de un contador público que los hubiere examinado)*

Estos estados financieros, por norma contable, son de propósito general, se preparan al cierre de un periodo para ser conocidos por usuarios indeterminados, con el ánimo de satisfacer el interés común del público en evaluar la capacidad de un ente económico para generar flujos favorables de fondos.

## **C. TRAMITE**

---

<sup>9</sup> CARDONA ARTEAGA, Jhon y RIVERA OSORIO, Claudia Estados Financieros. Centro interamericano Jurídico-Financiero Medellín 2001

**Legitimación.** El trámite del proceso concursal puede iniciarse de oficio o a solicitud de parte. La apertura oficiosa tiene lugar cuando el juez, sin que medie intermediación de terceros, resuelve decretar la iniciación del proceso. La apertura a solicitud de la parte ocurre cuando alguna de las personas legitimadas por la ley presenta la petición al juez competente, cumpliendo con los requisitos y presupuestos exigidos.

- **Apertura de oficio.** La ley faculta su iniciación tanto a la Superintendencia de Sociedades como al juez. Con respecto de la persona natural comerciante el juez podrá ordenar apertura del concurso, siempre y cuando, tenga el domicilio principal de sus negocios en el territorio de su competencia y (2) se cumpla el supuesto de cesación de pagos en los términos que esta ley lo define.

**Parágrafo.** La solicitud de inicio del proceso y la intervención de los acreedores en el mismo, podrá hacerse directamente o a través de abogado.

- **Apertura a solicitud del interesado.** A petición del deudor (tanto en cesación de pagos como en el de incapacidad de pago) o, de los acreedores (para proteger el crédito).

Solicitud presentada por el deudor. De mayor frecuencia, tanto en el supuesto de cesación de pagos como en el de incapacidad de pago.

Solicitud presentada por los acreedores. Con la finalidad de proteger el crédito adscrito y por razón de que el concurso interesa tanto al deudor como los acreedores. Si el supuesto es la cesación de pagos, están legitimados los acreedores titulados de las acreencias incumplidas. Si la situación es de incapacidad de pago inminente, cualquier número plural de

acreedores externos están legitimados, con la única condición de que no tengan vinculación con el deudor o con sus socios.<sup>10</sup>

**Admisión y rechazo.** Presentada la solicitud, corresponde al juez del concurso proferir el auto mediante el cual admite o se rechaza. La función del juez consiste en verificar el cumplimiento de los supuestos de ley, y, una vez se acrediten debe admitirse con la mayor prontitud.

Si la solicitud es presentada por el deudor y no reúne los requisitos de ley, se inadmite y se conceden 10 días para que subsanen los defectos que impidieron su aceptación. Si la solicitud es presentada por los acreedores, se requerirá al deudor para que en el término de 30 días allegue los documentos que la ley exige. En este caso el Juez hace al deudor un segundo requerimiento por diez (10) días más.

Si no se cumplen los requisitos exigidos, el juez rechazará la solicitud. Auto que no produce efectos de cosa juzgada, por tanto el deudor puede presentar nueva solicitud.

**Publicidad.** Con el fin de proteger los derechos de los acreedores y hacer efectivo el principio de colectividad, conforme al cual todos ellos deben concurrir al proceso, en la providencia de apertura se dispone:

- La inscripción del auto de inicio en el registro mercantil de las cámaras de comercio, tanto del domicilio como en donde tenga abiertas sucursales.<sup>11</sup>
- La orden al deudor de que fije el aviso informando sobre la iniciación del proceso en su sede principal de negocios y en las sucursales,<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Art 24 de la ley 1116 de 2006

<sup>11</sup> Art 19 núm. 2 de la ley 1116 de 2006. Reglamentado por el art 4° decreto 2785 de julio del 2008.

<sup>12</sup> Art 19 núm. 11 de la ley 1116 de 2006

- La orden al deudor, a los administradores y al promotor de informar por medios idóneos, a los acreedores y a los jueces que conocen procesos de ejecución o de restitución de bienes en contra del primero, acerca de la iniciación del proceso<sup>13</sup>.
- Ordenar al deudor, mantener en su página electrónica, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para la negociación, y el estado del proceso<sup>14</sup>.
- Remisión de copia de la providencia de apertura, a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), al Ministerio de la Protección Social y a la superintendencia que ejerza control y vigilancia sobre el deudor<sup>15</sup>

#### **D. DEBERES Y DERECHOS DEL DEUDOR, DEL PROMOTOR Y DE LOS ACREEDORES**

**Obligaciones del deudor.** El deudor debe suministrar correcta y completa información sobre la totalidad de las acreencias a su cargo debidamente identificadas, además de presentar los requisitos para la solicitud, el estado de inventario, el estado de inventario de pasivos, el proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor, la relación de acreedores. El deudor está obligado a indicar quienes son vinculados suyos (*parentesco, haber tenido accionistas, socios o asociados, representantes o administradores comunes durante los últimos cinco años*), de sus socios, de sus controlantes, o administradores, hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

**Obligación del promotor.** Le corresponde al promotor la actualización del proyecto de calificación y graduación de acreencias y derechos de voto,

---

<sup>13</sup> Art 19 núm. 09 de la ley 1116 de 2006

<sup>14</sup> Art 19 núm. 05 de la ley 1116 de 2006

<sup>15</sup> Art 19 núm. 10 de la ley 1116 de 2006

presentado por el deudor. Esta actualización consiste en elaborar totalmente el trabajo, porque durante el tiempo transcurrido entre la fecha de corte de la información presentada para la admisión y la fecha de iniciación del proceso, el inventario de acreencias seguramente ha cambiado en algunas obligaciones ya que probablemente hayan sido pagadas total o parcialmente o hayan sido contraído otras nuevas, por esta razón, se exige calcular para todas los derechos de voto correspondientes.

Si se presentan objeciones el promotor debe de incitar a las partes a una conciliación.

Del resultado de su gestión informará al juez.

**Derechos de los acreedores.** En caso de que algún crédito no quede incluido en el trabajo de determinación de acreencias y derechos de voto, que no hayan sido objetados y sin perjuicio de la sanción a la que eventualmente puede haber lugar, quedan tres (3) opciones para el acreedor.

- ✓ Que los demás acreedores admitan, por la mayoría que se requiere, su inclusión para la aprobación del acuerdo.
- ✓ En aplicación del mecanismo residual, tratar de hacerlo efectivo una vez que se haya cumplido el acuerdo, persiguiendo los bienes que queden del deudor.
- ✓ Perseguir solidariamente, en cualquier momento a los administradores, contadores públicos y revisores fiscales, por los daños que le ocasionen, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.
- ✓ Hacerse parte de la liquidación judicial, si a ella hubiere lugar <sup>16</sup>

**Derechos de voto.** La reorganización que pretende el proceso, se instrumenta en el acuerdo que lleguen a celebrar los acreedores con las mayorías, y, formalidades establecidas en la ley. Para el cálculo de mayorías, se reguló el

---

<sup>16</sup> Art 26 Ley 1116

sistema de votos, que se cuantifican a partir del valor de las acreencias, a tiempo que agrupa en cinco clases de acreedores:

- ✓ Acreedores laborales (basta que sean ciertas)
- ✓ Entidades públicas e instituciones de seguridad social
- ✓ Instituciones financieras nacionales y extranjeras
- ✓ Acreedores internos
- ✓ Acreedores externos

Sobre la anterior clasificación hay que tener en cuenta que se ha realizado sin consideración a la prelación de acreencias

**a) Base.** Para determinar los derechos de voto a favor de los acreedores no es necesario que las acreencias estén vencidas, tampoco se tendrán en cuenta aquellas que estén sujetas a condición, ni las que correspondan a créditos litigiosos; solo se tendrán como tal las acreencias ciertas.<sup>17</sup>

**b) Calculo.** Ciertas obligaciones aplican como factor de corrección el índice de precios al consumidor, certificado por el DANE, durante el periodo que se extiende desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha de iniciación del proceso. Este factor es aplicable únicamente al capital de la obligación con una sola excepción en aquellos casos en que la obligación tenga como fuente un acto administrativo en firme, caso en el cual la corrección se extiende a intereses y sanciones

Si las obligaciones obedecen a contratos de tracto sucesivo, se calculan votos sobre los instalamentos causados y no pagados, los que se causen con posterioridad al inicio del proceso constituyen gastos de administración. En cambio las obligaciones pactadas por instalamentos pero que no

---

<sup>17</sup> Art 1530 Código Civil

corresponden a contratos de tracto sucesivo, son obligaciones causadas aunque estén pendientes de vencimiento, por tanto confieren a sus titulares derechos de voto.

**Poderes y actuaciones del juez.** El proceso va dirigido según los amplios poderes, facultades y atribuciones del Juez quien actúa como conciliador en el curso de todo el proceso; es una regulación ágil, y, eficiente, orientada a una pronta culminación.

En la providencia que decreta la apertura del proceso de reorganización, el juez ordena al promotor la presentación dentro de los veinte días siguientes a la fecha de inicio, del proyecto de clasificación y graduación de créditos, el cual pueda que adolezca de defectos que ameriten corrección antes del traslado a los acreedores, por tal motivo este traslado tiene como única finalidad permitirles a estos presentar objeciones, las cuales pueden referirse tanto a los créditos como a los votos, o pueden versar sobre posibles errores en la graduación de las acreencias. Las excepciones de mérito propuestas en los procesos de ejecución incorporados en virtud del fuero de atracción serán tramitadas como objeciones<sup>18</sup>

### **Calificación y graduación de créditos.**

La ley concursal habla unas veces habla de reconocimiento y graduación y otras de calificación y graduación, reconocer y calificar es lo mismo puesto que lo que se quiere es establecer cuáles son los créditos que se someten al acuerdo ó cuál es el pasivo que será objeto de reestructuración.

Es un acto reservado al juez del concurso en la medida que implica definir derechos.

Acto antecedido por el proyecto del deudor, con base en el cual y en la información que éste suministre, el promotor deberá de presentar un segundo

---

<sup>18</sup> Art 19 providencia inicio del proceso

proyecto actualizado al inicio del proceso; ambos fundamentados en la contabilidad del deudor.

*“La calificación de créditos es el procedimiento que la ley establece para definir cuáles son las acreencias que constituyen el pasivo a reestructurar en el proceso de reorganización o el que se pagará en el proceso de liquidación judicial”<sup>19</sup>*

Conceptualmente graduar es establecer ordenes o jerarquías, razón por la cual consiste en clasificarlos atendiendo el sistema de prelación legal para créditos de primera, segunda, tercera y cuarta clase, y para créditos hipotecarios. He aquí en donde el principio de igualdad sufre excepciones que resultan de las causas de preferencia, que consisten en el tratamiento que reglamenta la ley. Sin embargo dicho principio se mantendrá al interior de cada clase.

## **E. EFECTOS.**

La ley colombiana asigna efectos de gran trascendencia que se surten a partir de la sola presentación de la solicitud, regulados en los artículos 17 y 73. Este último beneficia al deudor, al prescribir que no puede suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios o que se debe restablecerlos si estaban suspendidos, por causa de obligaciones impagadas antes de la fecha de presentación de la solicitud.

El Art 17 de esta ley es una disposición que a partir de la fecha de presentación se prohíbe a los administradores la celebración de los siguientes actos:

- La adopción de reformas estatutarias.

---

<sup>19</sup> COMENTARIOS AL REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL. LEY 1116 DE 2006. Alvaro Isaza Upegui y Alvaro Londoño Restrepo. Segunda Edición Actualizada 2008. Legis. Pp 122 y ss

- La constitución de garantías o cauciones que recaigan sobre los bienes del deudor.
- Efectuar pagos, arreglos, compensaciones, conciliaciones o transacciones; desistimientos o allanamientos, la terminación unilateral de procesos en curso o de común acuerdo.
- Enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor (laborales, fiscales y proveedores).
- En relación con los procesos ejecutivos, la ley que se ha promulgado continua la tradición iniciada desde la vigencia del decreto 350 de 1989, al impedir la ejecución extra-concursal, por razones de protección de la empresa, la totalidad de los bienes del deudor quedan vinculados al concurso, por tal motivo no se puede adelantar simultáneamente ejecuciones sobre ellos, ni proseguir las ejecuciones que se hubiesen iniciado antes de la apertura del proceso de reorganización.<sup>20</sup>

## **F. ACUERDO DEL PROCESO DE REORGANIZACION**

### **Contenido:**

El acuerdo busca la protección del crédito y la recuperación de la empresa.

Para que surja a la vida jurídica y tenga efectos entre las partes y erga omnes, se requiere:

- El consentimiento de los acreedores
- La confirmación del acuerdo por parte del juez
- La inscripción del acuerdo en el registro mercantil.

---

<sup>20</sup> Nuevo régimen de insolvencia, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2007

Este acuerdo es una convención que celebran los acreedores del deudor, el cual deberá contener estipulaciones sobre la forma y prelación de pago, las condiciones de pago a los acreedores fiscales, la creación de un comité de acreedores, la celebración de una reunión anual de acreedores, la regulación en torno al pago de pasivos pensionales cuando a ello haya lugar y un código de gestión empresarial con responsabilidad social.

**a) Período de sospecha:** Tiempo previo (18 meses. De 24 meses para actos a título gratuito y 6 meses para reformas estatutarias) a la apertura del concurso, en el cual el deudor comienza a realizar actos que disminuyen su economía, son actos en general perjudiciales para los acreedores, y, a veces fraudulentos.

El art 74 de la ley de insolvencia regula la revocatoria y la simulación, actos que deben de haberse celebrado dentro de este período, porque de lo contrario la demanda no será considerada como recuperatoria sino como la regular que contempla el código civil (art 1766 C.C.) y por lo tanto su prescripción será de cuatro años. El objeto de dichas acciones es la restitución del bien que salió del patrimonio del deudor, dirigidas a atacar un acto del deudor, del cual los acreedores saldrían perjudicados si la ley no les concediera la acción para reintegrar al patrimonio. Ambas tienen como fundamento común la prenda general de los acreedores.

**b) Prolación de créditos.** Para efectos de pago se respetará la prelación de créditos, los privilegios y preferencias establecidas en la ley, norma de carácter típicamente dispositiva en cuanto puede ser objeto de modificación por una mayoría especial (60% de los votos) con la sola salvedad relativa a los créditos laborales, pensionales y de la seguridad social, en cuyo caso la norma legal es imperativa, en el sentido de que obligatoriamente se respetará el privilegio que a ellos les asigna la ley.

Por modificación de la prelación de créditos, debe entenderse que se permite alterar el orden del pago establecido en la ley.

**c) Flexibilización.** *“...es el tratamiento que pueden lograr ciertos acreedores con miras a mejorar sus expectativas del pago de sus acreencias, “adopten conductas que contribuyan a recuperar el trabajo y la recuperación del deudor”.*<sup>21</sup>

-Los siguientes son los eventos de flexibilización regulados en la ley:

-La posibilidad de compartir los pagos con la DIAN.

-La obtención de beneficios, como contraprestación a ventajas que en virtud del acuerdo, se otorguen al deudor.

En relación con la primera modalidad, se entiende que estamos frente a una situación en que la DIAN es tratada como acreedor privilegiado y que en consecuencia, el estímulo para los acreedores consiste en recibir el pago de manera simultánea con aquella, antes que los demás de su respectiva clase. *“ Ello ocurre cuando se hayan entregado nuevos recursos al deudor o se comprometan a hacerlo durante el proceso o en ejecución del acuerdo”.*<sup>22</sup> En estos eventos la contraprestación al acreedor consiste en que éste tiene derecho a que, cuando el deudor le pague o abone a la DIAN, deberá cancelarle a este acreedor un peso de la obligación reestructurada por cada peso nuevo que haya aportado o entregado al deudor, pero siempre respetando el prorrateo que ordena la ley *(tiene que ver con compartir la totalidad de la suma disponible para un pago entre la DIAN y los acreedores que optaron por el beneficio obligándose a aportar o a capitalizar nuevos recursos frescos)*

---

<sup>21</sup> COMENTARIOS AL REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL. LEY 1116 DE 2006. Alvaro Isaza Upegui y Alvaro Londoño Restrepo. Segunda Edición Actualizada 2008. Legis. Pp 208 y ss

<sup>22</sup> COMENTARIOS AL REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL. LEY 1116 DE 2006. Alvaro Isaza Upegui y Alvaro Londoño Restrepo. Segunda Edición Actualizada 2008. Legis. Pp 208 y ss

Lo anterior tiene la siguiente explicación; cuando los nuevos recursos se capitalizan, además de la ventaja de compartir peso a peso con la DIAN, tienen derecho a un reembolso con privilegio.

**d) Cláusulas usuales en los acuerdos de reorganización**

**Capitalización de acreencias.** Medida dirigida a facilitar la recuperación de la empresa.

La Ley mantiene la exigencia en cuanto a la necesidad de aceptación expresa del acreedor que convenga capitalizar total o parcialmente sus acreencias; para hacer efectiva la capitalización se requiere el aumento del capital social o del capital autorizado de la sociedad; por tratarse de reformas estatutarias. Es decir que dicho aumento, además de ser incluido y aprobado en el acuerdo, requiere aprobación del máximo órgano de dirección de la sociedad.

**Daciones de pago.** La ley conserva la misma exigencia de la ley derogada en el sentido de que se necesita el consentimiento individual del acreedor para recibir bienes en pago.

**Reformas estatutarias.** Si bien el régimen de insolvencia permite que en los acuerdos de reorganización se contemplen cláusulas que reformen los estatutos de la sociedad deudora, también exige que la decisión sea adoptada por parte del órgano competente (asamblea de accionistas) en el interior del concursado. Con el propósito de agilizar la ejecución del acuerdo de reorganización, prevé la ley que las reformas estatutarias incluidas en el acuerdo no requieren ninguna otra solemnidad, por lo cual para la inscripción en el registro mercantil basta la presentación de la parte pertinente del acuerdo que contenga la reforma estatutaria.

**Distribución de utilidades.** Resultan plenamente justificadas las cláusulas que habitualmente hacen parte de acuerdos recuperativos y que regulan pagos anticipados cuando se generan excedentes de caja no previstos. Estas cláusulas

son cabalmente, las que reconocen la prioridad del pago de los acreedores sobre el derecho de los asociados a percibir utilidades, a fin de proteger sus intereses.

**Cláusulas de salvaguardia.** En materia de flexibilidad son importantes no solamente las estipulaciones que permiten un manejo de la prelación de créditos y de la capitulación de acreencias, en términos que faciliten la finalidad del acuerdo de reorganización, sino también la regulación de mecanismos que le permiten una respuesta igualmente flexible cuando se presenten situaciones coyunturales o imprevistas que por ser superables en el corto plazo, no justifican acudir al trámite de una reforma del acuerdo. Es por esto que en los acuerdos se incluya cláusulas que permitan al comité de acreedores tomar decisiones en materia de aplazamiento de pagos y similares modificaciones de carácter temporal, para cuya aplicación, el comité deberá contar con información y análisis suficientemente confiables que le den certeza de que, superada la situación, se podrá restablecer el plan de pagos originalmente contemplado en el acuerdo.

**Régimen para el pago anticipado de obligaciones.** *“Todo acuerdo de recuperación bajo la ley 1116 de 2006 debe estar fundamentado en el plan de reorganización y el flujo de caja”<sup>23</sup>*, esto es las disponibilidades con que podrá contar el deudor luego de atender los costos de funcionamiento de la empresa. Puede presentarse que la caja proyectada se supere y permita cubrir pagos anticipados a los acreedores, por eso, es aconsejable que en el acuerdo se incluyan cláusulas que faciliten dicho pago. Tales cláusulas serán concebidas sobre la base del anticipo, esto es pagar antes de la fecha de vencimiento las obligaciones originadas en el acuerdo, pero sin poner en riesgo el cumplimiento de las obligaciones de vencimiento posterior. Esto por cuanto un excedente de caja puede ser coyuntural.

**Mecanismos para superar causales de disolución.** Obliga la ley que en el acuerdo de reorganización se regulen de manera expresa y precisa las medidas

---

<sup>23</sup> COMENTARIOS AL REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL. LEY 1116 DE 2006. Alvaro Isaza Upegui y Alvaro Londoño Restrepo. Segunda Edición Actualizada 2008. Legis. Pp 224 y ss

que se debe adoptar para superar la causal de disolución originada en pérdidas que afecten el patrimonio.

**Reforma del acuerdo.** La solución concursal debe ser versátil, susceptible de ajustes y modificaciones para superar situaciones o dificultades que puedan afectar el cumplimiento del acuerdo o para una mejor satisfacción de los derechos de los acreedores, ya sea que dichos ajustes sean inducidos por la situación de la empresa o del deudor, o que factores del entorno económico los justifiquen.

**Terminación del acuerdo de reorganización.** Establece la ley que el acuerdo termina por cumplimiento de las obligaciones pactadas o por incumplimiento de ellas. Una causal de terminación del acuerdo es el incumplimiento en el pago de las mesadas pensionales o de las obligaciones originadas en gastos de administración. Al igual que en el caso de cumplimiento, en los eventos de incumplimiento, la terminación será decretada por el juez.

En caso de cumplimiento basta la solicitud presentada por el deudor donde informe sobre el mismo, siendo aconsejable que esta petición sea acompañada de constancia del revisor fiscal o de contador público que así lo certifique.

En caso de incumplimiento, no importa que se trate de obligaciones del acuerdo, del pago de mesadas pensionales o de gastos de administración, la declaratoria necesariamente deberá ser convocada previamente la audiencia de incumplimiento.

### **2.2.2. LIQUIDACION JUDICIAL OBLIGATORIA**

Este proceso de liquidación obligatoria procede, cuando el deudor se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones. La liquidación debe considerarse como un proceso especial. Su principio fundamental

corresponde a la garantía general de los acreedores a la que alude el artículo 2488 del Código Civil.

## **A. CONCEPTO**

Significa volver líquidos los bienes del deudor para aplicar los recursos así obtenidos al pago de sus obligaciones, mediante un trámite procesal y respetando estrictamente la prelación de créditos, regulada por la ley.

La liquidación obligatoria sustituyó la quiebra en Colombia y despenalizó las conductas que antes tipificaban a esta como delito.

La ley 1116 de 2006 despoja a esta del carácter de ineludible, al permitir la concertación de un acuerdo de reorganización dentro de la liquidación, incluyendo la posibilidad de dejar sin efecto la disolución de la persona jurídica.

## **B. APERTURA**

Hay lugar a la apertura de la liquidación obligatoria por solicitud del deudor o de oficio por decisión de la superintendencia de sociedades, como consecuencia del fracaso de un trámite de reorganización o de su incumplimiento, y cuando existe alguna de las causales de liquidación inmediata que la misma ley establece. Sin embargo tal incumplimiento no implica ipso jure dicha iniciación, habida cuenta de que antes de que ello ocurra debe agotarse la posibilidad de superar el incumplimiento.

## **C. CAUSALES DE APERTURA**

- **Incumplimiento de un acuerdo concursal.**

Al acuerdo de reorganización se le reconoce el carácter de medida preventiva de la liquidación obligatoria del patrimonio del deudor. Por lo tanto, cuando esa función de prevención no se cumple, hay lugar a la apertura del proceso liquidatario.

- **Causales de liquidación inmediata**

Cuando no se haya celebrado un acuerdo de recuperación, siempre y cuando se configure alguna de estas causales:

-Cuando el deudor lo solicite directamente. El deudor deberá de acreditar que se encuentra en estado de cesación de pagos, y deberá de presentar los estados financieros básicos, cortados al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, el estado de inventario de activos y pasivos y la explicación de las causas que provocaron el estado de insolvencia.

-Cuando incumpla la obligación de entregar la documentación requerida por el Juez,

-Cuando quien solicite el inicio de un proceso de insolvencia sea un acreedor (esta con una connotación claramente sancionatoria).

-Cuando el deudor abandone sus negocios. El fin es proteger su patrimonio en beneficio de los acreedores.

-Por solicitud de la autoridad que vigile o controle la empresa. Por decisión motivada de la Superintendencia de Sociedades ó como consecuencia de la apertura de un proceso de reorganización.

-Cuando el deudor no actualice el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto. (sanción)

-A petición conjunta del deudor y de un número plural de acreedores que representen no menos del 50% del pasivo externo.

- Solicitud presentada por una autoridad o un representante extranjero.
- Tener obligaciones vencidas por concepto de mesadas pensionales, retenciones de obligaciones a favor de autoridades fiscales, descuentos a los trabajadores o aportes al sistema de seguridad social, que no hayan sido subsanadas ante el Juez del concurso.

#### **D. FINALIDAD**

Este proceso persigue la liquidación pronta, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor, entre las cuales se destaca: una realización de los activos, la terminación de actividades en curso en el momento de iniciarse el proceso, al pago del pasivo, la entrega del remanente al deudor, o la distribución a sus asociados cuando se trate de sociedades.

#### **E. EFECTOS**

La declaratoria de estado de liquidación produce inmediatamente múltiples efectos entre sus diferentes integrantes, en cuanto a la persona del comerciante – deudor, se traducen principalmente, en la separación de la administración de sus bienes embargables, actuales y futuros inclusive los afectos especialmente de pago de determinadas obligaciones, tengan o no vinculación con la actividad mercantil del deudor, cuya administración corre a cargo del liquidador; y, su inhabilitación para ejercer el comercio por cuenta propia o ajena. Sin este desasimiento o desapoderamiento, no habría garantía para los acreedores.

La masa de la liquidación no esta formada solamente por los bienes que al declararse formen el patrimonio del deudor, si no también, por los que hayan salido del patrimonio en forma maliciosa o fraudulenta, los cuales, se reincorporan al proceso como consecuencia de las acciones de reintegración.

Entre los sujetos de la liquidación obligatoria se encuentran los comerciantes personas naturales, las sociedades mercantiles, y las personas jurídicas distintas a las sociedades mercantiles, su competencia sigue los mismos lineamientos del concordato entre dos tramites dirigidos a la superintendencia de sociedades donde se tramita el proceso liquidatorio de todas las sociedades comerciales y de personas jurídicas diferentes a las sociedades mercantiles; la efectuada a personas naturales es de competencia de los jueces civiles del circuito correspondiente al domicilio principal del deudor.

*“Los apoderados que designen el deudor y los acreedores que concurran al trámite, deberán ser abogados y se entenderán facultados para tomar toda clase de decisiones que correspondan a sus mandantes”.*<sup>24</sup>

Las investigaciones señalan que la mayor parte de las quiebras se han registrado por iliquidez y por manejos irregulares.

### **3.- REGIMEN DE INSOLVENCIA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.**

El régimen de insolvencia propuesto en la ley 1380 del 2010 tiene por objeto permitirle al deudor persona natural no comerciante, acogerse a un procedimiento legal que le permita mediante un trámite de negociación de deudas en audiencia de conciliación extrajudicial, celebrar un acuerdo de pago con sus acreedores y cumplir así con sus obligaciones pendientes, sin importar su naturaleza, salvo, las originadas en obligaciones alimentarias incluidos los procesos ejecutivos correspondientes a las mismas, buscando promover siempre la buena fe en las relaciones financieras y comerciales de la persona natural no comerciante.

---

<sup>24</sup> LEAL PÉREZ, Hidelmaro. Los procesos concursales y acuerdos de reorganización empresarial, Leyer 2005

La persona natural no comerciante podrá acogerse al procedimiento de insolvencia cuando se encuentre en situación de cesación de pagos, esta se dará cuando incumpla el pago de dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores por más de noventa días, o cursen en su contra una o más demandas de ejecución o de jurisdicción coactiva exigiendo el pago de algunas de sus obligaciones. El valor porcentual deberá representar no menos del cincuenta por ciento del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud.

La solicitud para dar inicio al procedimiento de insolvencia podrá ser presentada ante cualquiera de los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor, que se encuentren debidamente autorizados por el Ministerio del Interior y de Justicia, incluidas las notarías; los cuales operan en los términos fijados por la ley 640 del 2011 y demás normas que los modifiquen o adicionen.

Los conciliadores en uso de las facultades conferidas por el inciso 30 del artículo 116 de la constitución política deberán conocer procedimientos de insolvencia. No obstante cuando en el desarrollo del procedimiento se presente situaciones que superen las atribuciones o la competencia conferidas a éste, dicha situación será resuelta mediante el trámite de proceso verbal sumario de única instancia ante el juez civil municipal del domicilio del deudor.

Los trámites inherentes a este procedimiento de insolvencia que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante los centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos. Los notarios y los centros de conciliación privados podrán cobrar sus servicios de conformidad con el marco tarifario que establezca el gobierno nacional.<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Ley 1380 de 2010

## CONCLUSIONES

1. Innegablemente, con los procesos de reorganización se busca la celeridad en aras de poner remedios efectivos y eficaces a la empresa en dificultades y lograr su salvación en pro del interés general que se compromete con la permanencia de toda unidad económica que crea circulación económica y genera fuentes de empleo.
2. De igual manera pretende el legislador dar remedios rápidos y eficaces a la insolvencia de las personas naturales no comerciantes, buscando su capitalización y su restauración económica, a fin de que su situación no se convierta en un verdadero drama social.
3. Seguramente, debido a la congestión de los despachos judiciales, es que se ha querido establecer competencia judicial a un ente administrativo, bajo el control del ejecutivo y si bien en un momento dado puede contar con personas a su cargo con plena autonomía e independencia, no puede esconderse que en otro momento puede ser objeto de influencias y presiones desde las altas esferas de la política gubernamental de turno. Esto no es bueno para la administración de justicia que siempre debe estar precedida de una independencia a toda prueba.
4. Hay que reconocer que la ley de insolvencia recoge las experiencias pasadas y trata de ponerse a tono con importantes propuestas de aproximación legislativa en el contexto global. Esperemos los resultados prácticos de la ley, en un tema que siempre debe causar tensiones entre todos los protagonistas de ese inmenso drama que es la insolvencia y veremos que ajustes son necesarios en bien del país.

## **BIBLIOGRAFÍA**

CIRCULAR EXTERNA 006 de 1996/09/07 Bogotá. Requisitos Para Solicitar El Concordato Y La Liquidación Obligatoria

CIRCULAR EXTERNA 17 de 1997. Ref. .Estados financieros Certificados y Dictaminados

CÓDIGO CIVIL Y LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA. Legis Editores S. A. 25

CÓDIGO DE COMERCIO. Legis Editores S. A.

COMENTARIOS AL REGIMEN DE INSOLVENCIA. Ley 1116 de 2006. Legis Editores S. A., Bogotá D.C., 2007. Isaza Upegui Álvaro y Londoño Restrepo Álvaro

DICCIONARIO DE TÉRMINOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA. Contaduría General de la Nación, Imprenta Nacional de Colombia, Bogotá, 1998

DISOLUCION DE SOCIEDADES COMERCIALES., Legis Editores S. A., segunda edición, Bogotá D. C., 2004 Cantillo Vásquez Ignacio G. y Mojica R. María Esperanza.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES, Ediciones Doctrina y Ley Ltda., tercera edición, Bogotá, 1998. Reyes Villamizar Francisco.

LAS SOCIEDADES EN EL NUEVO CODIGO DE COMERCIO, Temis, Bogotá, 1984.Gaviria Gutiérrez Enrique

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION. Castaño García Roberto.

METODOLOGIA DISEÑO Y DESARROLLO DEL PROCESO DE INVESTIGACION.

REVISTA DINERO Nov. 23 – 2001. Ed. 1508